

Origen de la línea: En apoyo número 24, anillo de circunvalación «Remel».

Final de la misma: En nueva E. T 20, «Eles Saulons».

Término municipal a que afecta: Caldes de Montbui.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,396, de tendido aéreo.

Conductor: Cobre; 35 y 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: 315 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—11.899-C.

ANDALUCIA

21920

DECRETO de 22 de marzo de 1982 por el que se reestructura y desarrolla la Dirección General de Acción Social y Asistencial y se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de acción social y servicios sociales.

La disposición final segunda del Decreto 4/1980, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 8/1980, de 31 de mayo, y «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 24 de septiembre de 1980), establece el mandato de elaborar, para su aprobación, las disposiciones legales pertinentes, a los efectos de distribución de competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la Consejería, a medida que se fueran transfiriendo desde el Estado, y una vez que, publicado el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía competencias en materia de acción social y servicios sociales, y en vigor, asimismo, el Decreto 11/1982, de 22 de febrero, por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social las competencias y servicios referidos, este Departamento ha asumido plenamente las mismas.

Al mismo tiempo la disposición final primera del mencionado Decreto 4/1980, de 28 de abril, autoriza al Consejero de Sanidad y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del referido Decreto de estructura orgánica.

Siendo preciso reestructurar la Dirección General de Seguridad Social y Servicios Sociales, contemplada en la sección 6.ª del tan mencionado Decreto 4/1980, de 28 de abril, que pasa a denominarse Dirección General de Acción Social y Asistencial, así como desarrollar la misma y regular el régimen y distribución para el ejercicio de las competencias transferidas por los órganos de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 22 de marzo de 1982, dispongo:

TITULO PRIMERO

De los órganos ejecutivos

CAPITULO PRIMERO

De la Dirección General de Acción Social y Asistencial

Artículo 1.º Se reestructura la Dirección General de Seguridad Social y Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, pasando a denominarse Dirección General de Acción Social y Asistencial, de conformidad con la normativa establecida en el presente Decreto.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección General de Acción Social y Asistencial la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de las funciones que más adelante se le asignan, así como las de los demás órganos de ella dependientes orgánica y funcionalmente.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Social y Asistencial tendrá a su cargo, en materia de su competencia, la coordinación técnica con las demás Direcciones Generales de la Consejería, como, asimismo, con la Dirección General de Acción Social de la Administración Central del Estado.

Art. 4.º Son competencias del Director general de Acción Social y Asistencial:

4.1. La elaboración de estudios y dictámenes previos a la fijación, por parte de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, de los programas generales de acción social y asistencial.

4.2. La proposición del plan de programas para su inclusión en los presupuestos del Departamento.

4.3. El seguimiento y control técnico de los programas de acción social y asistencial elaborados por la Consejería.

4.4. La organización, planificación, control y evaluación de los Servicios correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Asistencia Social que han sido transferidos.

4.5. La organización, planificación, control y evaluación de los Servicios correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes de las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales, Asistenciales y Organismos tutelados que han sido transferidos.

4.6. El estudio, recopilación de datos y emisión de informes relativos a los programas para la distribución de los créditos de inversiones del INAS y de la Dirección General de Acción Social.

4.7. La resolución de los expedientes relativos a la concesión de las ayudas individualizadas, tramitadas por las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial de conformidad con la vigente normativa.

4.8. La resolución de los expedientes relativos a la concesión de las subvenciones que con fines asistenciales soliciten las Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro, tramitados de conformidad con la normativa vigente, y en función de la planificación y programación establecidos por el Consejo Andaluz de Acción Social y Asistencial.

4.9. El control de la gestión de las ayudas y subvenciones recogidas en los apartados 4.7 y 4.8 del presente Decreto.

4.10. Resolver y elevar, en su caso, al órgano competente las propuestas de nombramientos e incidencias del personal de la Dirección General y de las Provinciales, de conformidad con la normativa establecida.

4.11. Formular las propuestas de formación de Tribunales de concursos y concursos-oposición para cubrir las vacantes de personal de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 5.º Corresponde, asimismo, al Director general de Acción Social y Asistencial, informar las propuestas de designación por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, de las personas que se integren en representación de esta Comunidad Autónoma en las Comisiones de distribución de los créditos de inversiones del INAS y de la programación de las inversiones directas de la Dirección General de Acción Social.

Art. 6.º La Dirección General de Acción Social y Asistencial se estructura en tres Subdirecciones Generales:

- 6.1. Administración Financiera.
- 6.2. Organización, gestión y planificación.
- 6.3. Secretaría General.

Art. 7.º La Subdirección General de Administración Financiera desempeñará la dirección, gestión, coordinación y control económico-financiero de la Dirección General.

Para su funcionamiento se estructura de la forma siguiente:

- 7.1. Sección de Presupuestos y Programación.
- 7.2. Sección de Control del Gasto.
- 7.3. Sección de Gestión Económica e Inversiones.

Art. 8.º La Subdirección General de Organización, Gestión y Planificación tendrá a su cargo el desarrollo de la Acción Social y Asistencial de la Dirección General.

Para su funcionamiento se estructura de la forma siguiente:

- 8.1. Sección de Planificación.
- 8.2. Sección de Organización y Gestión.

Art. 9.º La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección, tendrá a su cargo todas las funciones relativas a personal, así como asuntos generales, régimen interior, patrimonio y recursos.

Para su funcionamiento se estructura de la forma siguiente:

- 9.1. Servicio de Personal.
- 9.1.1. Sección de Contratación y Régimen Jurídico del Personal.
- 9.1.2. Negociado de Programación, Selección y Gestión.
- 9.2. Sección de Asuntos Generales, Régimen Interior, Patrimonio y Recursos.

Art. 10. Como órgano colegiado y consultivo, dentro de la Dirección General de Acción Social y Asistencial, se constituirá el Consejo de Dirección de la misma, que bajo la presidencia del Director general, por delegación del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, estará integrado por los Subdirectores generales y los Directores provinciales de Acción Social y Asistencial, y actuará de Secretario el Subdirector-Secretario general.

Art. 11. Las atribuciones del citado órgano directivo son:

11.1. Redacción de las normas generales que sirvan de base para la elaboración de los presupuestos anuales, así como su distribución por provincias.

11.2. Todas aquellas materias que el Director general de Acción Social y Asistencial considere necesario someter a su consulta.

CAPITULO II

De las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial

Art. 12. Las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial tendrán ámbito provincial, dentro del territorio de An-

dalucía, comprendiendo las de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Al frente de cada Dirección Provincial de Acción Social y Asistencial figurará un Director Provincial con nivel de Jefe de Servicios, del que dependerán todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades de la Junta de Andalucía o por ella tutelados que radiquen en su ámbito territorial, relacionados con las competencias transferidas y aquellas otras que puedan ser objeto de transferencia o de creación directa en materia de acción social y asistencial.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, el Director Provincial de Acción Social y Asistencial será sustituido por el Jefe de Sección más antiguo, dentro de los propietarios.

Art. 13. Las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial serán los órganos técnicos y administrativos de la actuación de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social en las respectivas provincias, con nivel orgánico de Servicio.

Art. 14. El puesto de Director provincial de Acción Social y Asistencial se proveerá de conformidad con la legislación del Estado y la normativa establecida por el Gobierno de la Nación, con carácter general, hasta tanto se regule por la Comunidad Autónoma.

14.1. El acceso a tal puesto lo será por concurso de méritos entre los aspirantes, correspondiendo su designación y nombramiento al Consejo de Sanidad y Seguridad Social.

14.2. Para poder participar en dicho concurso de méritos será preciso pertenecer a cualquiera de los Cuerpos siguientes:

- a) Funcionarios de carrera con titulación superior de la Administración del Estado
- b) Escala Técnica del Instituto Nacional de Asistencia Social.
- c) Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social con titulación superior.

14.3. Será mérito preferente para ocupar dicho puesto de Director provincial, pertenecer a la Junta de Andalucía como funcionario transferido a la misma, dentro de las competencias específicas de acción social y asistencial y que en el momento de la transferencia desempeñare cargo directivo de nivel provincial.

Art. 15. El Director provincial de Acción Social y Asistencial depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Sanidad y Seguridad Social, y por su delegación, del Viceconsejero. Asimismo, dependerá técnicamente de la Dirección General de Acción Social y Asistencial y de las Subdirecciones Generales que lo integran, así como de la Secretaría General Técnica a través de la Inspección General de Servicios, en las materias concernientes a sus respectivas competencias.

Art. 16. Dependiente de la Dirección Provincial de Acción Social y Asistencial, en la estructura organizativa en todas y cada una de las provincias que integran la comunidad andaluza, y con nivel orgánico de Secciones, se incluirán orgánicamente las de:

- Minusválidos.
- Tercera Edad.
- Infancia y Juventud.
- Acciones especializadas.
- Administración Financiera.

Art. 17. Las Jefaturas de las citadas Secciones serán nombradas por el Viceconsejero, de conformidad con la legislación del Estado, y de acuerdo con lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 14.

Art. 18. Dentro de cada Dirección Provincial de Acción Social y Asistencial y en su ámbito territorial, se constituirá un Consejo Asesor de la citada Dirección, que estará presidido por el Director provincial de Acción Social, siendo sus Vocales los cinco Jefes de Sección y actuando como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría Provincial.

Art. 19. Son competencias de las Direcciones Provinciales de Acción Social y Asistencial, en el ámbito de su jurisdicción, los siguientes:

19.1. Aplicación de la política social y asistencial elaborada por la Consejería, de acuerdo con las directrices genéricas de la Administración Central en materia de asistencia social.

19.2. La representación de la Consejería en cuantas Comisiones y actividades se refieren a materias de su competencia, según las normas vigentes, en el ámbito de su provincia.

19.3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la acción social y asistencial.

19.4. Vigilancia, fiscalización y tutela del funcionamiento de todas las secciones dependientes de su dirección.

19.5. Conocimiento directo de cuantas órdenes, circulares, instrucciones y actas, emanan de los órganos de la Consejería en materia de acción social y asistencial y que hayan de cumplirse, observarse o conocerse dentro de su ámbito.

19.6. Mantener las relaciones pertinentes en el ámbito de la provincia, con las Corporaciones Locales, Colegios Profesionales y demás Entes, cualquiera que sea su naturaleza.

19.7. Disponer las inspecciones y actuaciones de seguimiento necesarias con objeto de fiscalizar y comprobar las construcciones, reformas e inversiones de equipamiento y mantenimiento que se concedan por las distintas Secciones.

19.8. La recepción y trámite, en su caso, de cuantas solicitudes de informes, denuncias y reclamaciones o recursos se produzcan en el ámbito de su competencia.

19.9. Elevar informe y propuesta de sanción, en su caso, a la Consejería de cuantas infracciones se hayan cometido en el uso de las subvenciones recibidas o alteraciones en las obras autorizadas.

19.10. Estudio, análisis, publicación, tramitación y resolución de cuantas convocatorias se hagan en materia de acción social y asistencial, elevando a la Consejería, en su caso, las propuestas correspondientes o los recursos de alzada que se hayan interpuesto.

19.11. Elaboración de estadísticas mensuales y resumen anual, que en forma de Memoria recojan todas las actividades desarrolladas, trámites realizados, recursos tramitados y documentación que haya sido objeto de su estudio y que serán elevados a la Consejería, para ser aprobados y comprobados a través de la Inspección General de Servicios.

19.12. Estudio, recopilación de datos e información necesaria para la planificación de actividades propias de su competencia y elaboración de los correspondientes mapas provinciales en las competencias de la Dirección Provincial, en colaboración con la Diputación Provincial.

19.13. La coordinación con los Organismos competentes en materia de protección civil.

19.14. Conocimiento, control y coordinación de cuantos datos relativos a acción social y asistencial se puedan emitir por distintos órganos de la Administración y Organismos autónomos.

19.15. Coordinación con las Escuelas, Facultades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales en los que estén inscritos los distintos facultativos que actúan en las diversas Secciones, con objeto de coordinar la política de personal y de acción social y asistencial.

19.16. Proponer los nombramientos de personal laboral y administrativo, interino o en propiedad, al Consejo de la Junta para cubrir las vacantes producidas en las plantillas orgánicas y con dotación presupuestaria, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 20. A las órdenes directas del Director provincial de Acción Social y Asistencial, las Jefaturas de Sección tendrán las funciones y composición que para cada una de ellas se expresan.

Art. 21. La Sección de Minusválidos desarrollará todas las actividades precisas para atender las necesidades de dicho colectivo, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y Asociaciones correspondientes. Dicha Sección estará integrada por los siguientes negociados:

- 21.1. Asistencias individualizadas y colectivas.
- 21.2. Centros propios.

Art. 22. La Sección de Tercera Edad desarrollará todas las actividades precisas para atender las necesidades de dicho colectivo, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y Asociaciones correspondientes. Dicha Sección estará integrada por los siguientes negociados:

- 22.1. Asistencias individualizadas y colectivas.
- 22.2. Centros propios.

Art. 23. La Sección de Infancia y Juventud desarrollará todas las actividades precisas para atender las necesidades de dicho colectivo, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y Asociaciones correspondientes.

- 23.1. Centros propios.
- 23.2. Centros tutelados.

Art. 24. La Sección de Asociaciones Especializadas desarrollará todas las actividades propias para atender las necesidades de aquellos colectivos no contemplados en las Secciones precedentes, conociendo las mismas a través de los estudios previos y pertinentes, y desarrollando cuantos puntos convengan para su ejecución, dicha Sección estará integrada por los siguientes negociados:

- 24.1. Asistencia individualizada.
- 24.2. Asistencias colectivas y familias numerosas.

Art. 25. La Sección de Administración Financiera desempeñará la gestión económica, inversiones, presupuestos y programas, evaluación y seguimiento de todo el desarrollo económico de la Dirección Provincial de Acción Social y Asistencial. Dicha Sección estará integrada por los siguientes negociados:

- 25.1. Personal.
- 25.2. Pensiones.
- 25.3. Subvenciones.
- 25.4. Inversiones y mantenimiento.

Art. 26. Dependerá directamente del Director provincial de Acción Social y Asistencial el negociado de Secretaría, que tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- a) Asuntos generales.
- b) Registro y Archivo.
- c) Patrimonio.

Art. 27. Dependerá directamente del Director provincial de Acción Social y Asistencial el negociado de Coordinación con Entes Públicos y Privados, que tengan a su cargo el control, gestión y tutela de las fundaciones benéfico-sociales y asistenciales, las relaciones con Cruz Roja Española, Organización Na-

cial de Ciegos de España y cualesquiera otros Entes de similares finalidades, así como la coordinación con las Diputaciones Provinciales respectivas.

TITULO II

De los órganos consultivos

CAPITULO III

Del Consejo Andaluz de Acción Social y Asistencial

Art. 28. Como órgano colegiado y consultivo dentro de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, se constituye el Consejo Andaluz de Acción Social y Asistencial.

Art. 29. El Consejo Andaluz estará presidido por el Consejero o el Viceconsejero de Sanidad y Seguridad Social, siendo Vicepresidente del mismo el Director general de Acción Social y Asistencial.

Además, forman parte, con carácter de Vocales, del citado Consejo:

29.1. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales del territorio de Andalucía.

29.2. Los Directores provinciales de Acción Social y Asistencial de Andalucía.

29.3. Un representante, designado por la Administración Central del Estado.

29.4. Podrán incorporarse a dicho Consejo, con voz, pero sin voto, aquellas personas que por el cargo que desempeñen o la especialidad que tengan, considere el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, o el propio Consejo, que pueda ser útil su concurso.

29.5. Actuará de Secretario, el Secretario general Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

Art. 30. Las funciones principales del citado órgano consultivo son:

30.1. Conocer los estudios y planificación de los Centros y campañas a realizar, en materia de acción social y asistencial en toda Andalucía.

30.2. Informar los presupuestos generales correspondientes.

30.3. Conocer, estudiar e informar sobre la distribución de dichos presupuestos entre las provincias andaluzas.

30.4. Proponer e informar cuantos estudios conduzcan a una mejor infraestructura social y asistencial de Andalucía.

CAPITULO IV

De las Comisiones Provinciales de Acción Social y Asistencial

Art. 31. Como órgano colegiado y consultivo de ámbito provincial se constituyen en cada provincia de Andalucía la Comisión Provincial de Acción Social y Asistencial.

Art. 32. Las Comisiones Provinciales estarán presididas por el Presidente de la Diputación Provincial correspondiente, siendo Vicepresidente el Director provincial de Acción Social y Asistencial.

Además, forman parte, con carácter de Vocales, de la citada Comisión:

32.1. Un representante, designado por la Administración Central del Estado.

32.2. Los Diputados provinciales integrantes de la Comisión de Actividades Sociales y Asistenciales de la Diputación Provincial.

32.3. Los cinco Jefes de Sección de la Dirección Provincial de Acción Social respectiva.

32.4. Seis representantes en total, que corresponderán a las Asociaciones Provinciales legalmente constituidas por los siguientes colectivos:

- Tres por Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Uno por Acciones Especializadas (marginados, drogadic-tos, ex alcohólicos, etc.).
- Uno por Infancia y Juventud.
- Uno por Tercera Edad.

32.5. Actuará de Secretario el titular de la Diputación Provincial y de Vicesecretario el Secretario de la Dirección Provincial de Acción Social y Asistencial.

Art. 33. Son funciones propias del citado órgano consultivo provincial:

33.1. Conocer los estudios y planificación de Centros y campañas a realizar en materia de acción social y asistencial en la provincia correspondiente.

33.2. Proponer e informar cuantos estudios conduzcan a una mejor infraestructura social y asistencial de la provincia.

33.3. Conocer los resultados del desarrollo de los programas de Acción Social y Asistencial realizados en su ámbito provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto se establezca por el órgano competente de la Junta de Andalucía la normativa reglamentaria correspondiente, para la regulación de concursos de méritos a que se refieren los artículos 14 y 17, la provisión de tales puestos se realizará de conformidad con el procedimiento actualmente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Sanidad y Seguridad Social queda facultada para dictar cuantas normas exija la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y, asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 22 de marzo de 1982.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Fernando Arenas del Buey.

21921

DECRETO de 22 de abril de 1982 por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía.

El Decreto 28/1979, de 17 de septiembre, sobre asignación de competencias a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura en materia de transportes y el Decreto 29/1979 de la misma fecha sobre regulación de tales competencias supuso, en su día, el establecimiento de un sistema de carácter centralizado del ejercicio de la gestión, imprescindible en aquellos momentos en que la Administración Preautonómica iniciaba su nueva andadura.

Hoy, aprobada la norma fundamental de la Comunidad Autónoma Andaluza, y adquirida por todos sus órganos la necesaria experiencia en cuanto a la gestión de los asuntos públicos en materia de transporte, se hace necesaria una nueva normativa que siguiendo en lo fundamental los pasos de aquéllas, se impregne en el verdadero sentido autonómico que no puede ser otro que cada problema pueda resolverse allá donde se genera, sin que sea preciso que el administrado tenga que acudir al lugar donde, en su día, resida la capitalidad autonómica para poder solventar problemas que el Delegado provincial, por su especial vivencia del tema, conoce más a fondo que los servicios centrales.

Esta es la filosofía que impregna el presente Decreto al llevar la decisión que afecta a una provincia a la misma, siguiendo de alguna manera lo prescrito en el artículo 4.º, 2, de nuestro Estatuto, atribuyendo a los Jefes de Zonas, la resolución de los problemas que afectan a más de una provincia de su jurisdicción y al Director general, aquéllos que involucran provincias de ambas Zonas.

Se han asignado también al Director general competencias que anteriormente quedaban, por la legislación del Estado, atribuidas al Ministro, pero reservando al Consejero las decisiones de nivel político y de máxima responsabilidad.

Finalmente, en cuanto a las competencias del Consejo Permanente, se han mantenido las establecidas en el Decreto 29/1979, de 17 de septiembre.

De esta forma, descentralizando la gestión y gran parte de la decisión a los niveles provinciales se avanza en el deseable acercamiento de la Administración al administrado, base fundamental y razón de ser de la autonomía.

Conviene significar, en aras de la mejor interpretación de la norma, que las competencias cuyo ejercicio se regula son unas de ellas transferidas, en tanto que otras se ejercitan por delegación de la Administración Central del Estado que sigue ostentando la titularidad de las competencias.

En consecuencia, y en virtud de las competencias otorgadas a esta Presidencia, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias y funciones transferidas como propias o delegadas en materia de transportes a la Junta de Andalucía por la Administración Central del Estado, en virtud del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero y Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, se ejercerán por el Consejo Permanente y la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, a través de sus órganos y de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el presente Decreto.

Art. 2.º Corresponden al Consejo Permanente:

1. La aprobación y, en su caso, remisión al Gobierno, por medio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para su preceptivo trámite, de cuantas propuestas se redacten por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, relativas a:

a) Los planes de actuación para el establecimiento por gestión directa o mediante concesión de nuevos servicios de ferrocarriles, tranvías, suburbanos, premetros, metros y trolebuses que hubieren de someterse al Gobierno para la coordinación de la infraestructura y servicios de los diferentes modos de transportes.

b) Los planes de actuación ajustados al Plan General de la Red de Ferrocarril Metropolitano de Sevilla, tanto en lo relativo a lo actualmente vigente como a sus modificaciones técnicas, revisiones o nuevos planes, si los hubiere.

c) Los planes de actuación relativos al establecimiento de redes armónicas de sistemas de transportes de viajeros por carretera que afecten a grandes ciudades y sus zonas de influencia, cercanías, ciudades dormitorio, zonas urbano-rurales y a la interconexión con los sistemas de transporte que excedan del territorio de Andalucía.